PROCESO EJECUTIVO 2020 - 523

José Sabogal G. <abogadojosesabogal@gmail.com>

Vie 15/12/2023 4:15 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)

REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

SEÑOR:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 523

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S.
DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.023.863.853 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 301.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio como demandado, y como apoderado de la demandada, señora Elsa Valderrama, dentro del término legalmente estipulado, dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez me dirijo con el debido respeto, a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto de 02 de Agosto de 2023 de medidas cautelares, situación que realizo de la siguiente manera:

1. Ordena el despacho: “decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 20 civil municipal Bogotá, dentro del trámite

Verbal-Divisorio…” el cual menciona que resuelve el escrito que antecede (archivo 102 expediente digital); sobre este particular, es de recalcar a su despacho, que si bien existe la solicitud mencionada, también existe una solicitud de reducción de embargo visible a folio 87 del expediente digital, la cual no ha sido resuelta; y que además, se desconoce el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., en lo referente a: “ el juez, al decretar los embargos y secuestros, “podrá limitarlos a los necesario; el valor de los bienes no podrá exceder

del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas…" por lo cual, con lo que se sustentó en el escrito de solicitud de reducción de embargos, queda comprobado que el ejecutante tiene las garantías necesarias para continuar el proceso, y máxime, cuando se ha contestado la demanda y se han manifestados las razones de peso, sobre las inconformidades expuestas en las excepciones de las contestaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y todo lo que su leal saber y entender le permitan concluir, ruego a usted, REVOCAR LA PROVIDENCIA AQUÍ ATACADA y en su lugar, resolver la solicitud elevada con antelación, referente a la reducción de embargos del folio 87 del expediente digital, y por lo tanto, se ordene el levantamiento de la medida cautelar allí solicitada, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1305817, del que se adelanta el proceso divisorio en el juzgado 20 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado 2014-402, del cual hay una sentencia ejecutoriada y que en cumplimiento de tal providencia, se llevó a cabo la diligencia de remate allí ordenada, siendo necesario levantar la medida cautelar sobre el mismo y poder hacerse la repartición de la venta del inmueble, dinero que incluso se estima útil para hacer un posible acuerdo de pago con la demandante dentro del presente proceso.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

De no revocarse por vía de reposición ni de apelación, ruego a ustedes, dar aplicación al inciso quinto del artículo 599 del C.G.P., que nos enseña: "…el ejecutado que proponga excepciones de mérito o tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10 %) del valor actual de la ejecución para poder responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento"

Agradezco la atención prestada,

Del Señor Juez,

JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA
CC. No 1.023.863.853 de Bogotá D.C.
T.P. No. 301.952 del C.S de la J.

José Ignacio Sabogal Guavita
Abogado Especializado

T.P. 301.952
Contacto 312 852 69 15

SEÑOR:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 523

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S.
DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.023.863.853 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 301.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio como demandado, y como apoderado de la demandada, señora Elsa Valderrama, dentro del término legalmente estipulado, dentro del proceso de la referencia**;** al Señor Juez me dirijo con el debido respeto, a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto de 02 de Agosto de 2023 de medidas cautelares, situación que realizo de la siguiente manera:

1. Ordena el despacho: "*decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 20 civil municipal Bogotá, dentro del trámite Verbal-Divisorio…"* el cual menciona que resuelve el escrito que antecede (archivo 102 expediente digital); sobre este particular, es de recalcar a su despacho, que si bien existe la solicitud mencionada, también existe una solicitud de reducción de embargo visible a folio 87 del expediente digital, la cual no ha sido resuelta; y que además, se desconoce el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., en lo referente a: *" el juez, al decretar los embargos y secuestros, "**podrá limitarlos a los necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas…"*** por lo cual, con lo que se sustentó en el escrito de solicitud de reducción de embargos, queda comprobado que

el ejecutante tiene las garantías necesarias para continuar el proceso, y máxime, cuando se ha contestado la demanda y se han manifestados las razones de peso, sobre las inconformidades expuestas en las excepciones de las contestaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y todo lo que su leal saber y entender le permitan concluir, ruego a usted, REVOCAR LA PROVIDENCIA AQUÍ ATACADA y en su lugar, resolver la solicitud elevada con antelación, referente a la reducción de embargos del folio 87 del expediente digital, y por lo tanto, se ordene el levantamiento de la medida cautelar allí solicitada, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1305817, del que se adelanta el proceso divisorio en el juzgado 20 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado 2014-402, del cual hay una sentencia ejecutoriada y que en cumplimiento de tal providencia, se llevó a cabo la diligencia de remate allí ordenada, siendo necesario levantar la medida cautelar sobre el mismo y poder hacerse la repartición de la venta del inmueble, dinero que incluso se estima útil para hacer un posible acuerdo de pago con la demandante dentro del presente proceso.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

De no revocarse por vía de reposición ni de apelación, ruego a ustedes, dar aplicación al inciso quinto del artículo 599 del C.G.P., que nos enseña: *"…el ejecutado que proponga excepciones de mérito o tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10 %) del valor actual de la ejecución para poder responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento"*

Agradezco la atención prestada,

Del Señor Juez,

JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA
CC. No 1.023.863.853 de Bogotá D.C.
T.P. No. 301.952 del C.S de la J.

RV: CONTROL DE LEGALIDAD 38-2021-00157

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/01/2024 8:30 AM

Para:carolina.abello911 <CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO>;Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
CONTROL DE LEGALIDAD 38-2021-00157.pdf;

Buen Día

Reciba un cordial saludo,

Se remite memorial por ser su competencia.

Cordialmente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO ***JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***	*Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá* *cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co* *Carrera 10 Nº 14-33 Piso 19* *Tel: 601 353 26 66 Ext 70353*

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 3:48 p. m.
Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Unidad Vehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co>
Asunto: CONTROL DE LEGALIDAD 38-2021-00157

Señor(a)
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GOMEZ LEDEZMA HUGO ENRIQUE
RADICADO: 11001400303820210015700

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTOL DE LEGALIDAD SOBRE EL AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el

trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica
DANIEL ACOSTA 20/11/2023
D-MOBILIARIO C-499

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señor(a)
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: **PAGO DIRECTO**
DEMANDANTE: **DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **GOMEZ LEDEZMA HUGO ENRIQUE**
RADICADO: **11001400303820210015700**

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTOL DE LEGALIDAD SOBRE EL AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

CAROLINA ABELLO OTÁLORA Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de invocar la **SOLICITUD DE CONTOL DE LEGALIDAD SOBRE EL AUTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023** e en virtud de lo establecido en los ARTÍCULOS 132 DEL CGP, EL ARTÍCULO 7°, LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1676 DE 2013 y EL ART. 2.2.2.4.2.3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se solicita al honorable despacho que realice el control de legalidad del auto de fecha 08 de noviembre de 2023, notificado por estado virtual N° 102 de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual decreta la terminación por desistimiento tácito de las presentes diligencias, en aplicación de lo preceptuado en el Artículo 317 del C.G.P y en consecuencia decretó el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el rodante identificado con placas **WCY175**. Mencionado lo anterior, se evidencia que el auto no tuvo en consideración ciertas circunstancias que podrían conllevar a que el mismo esté afectado por un vicio material. Lo mismo lleva a incurrir el juez en una errada interpretación de la norma, teniendo como fundamento normativo los ARTÍCULOS 132 DEL CGP, EL ARTÍCULO 7°, LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1676 DE 2013 y EL ART. 2.2.2.4.2.3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015, para lo cual me permito fundamentar la solicitud de control de legalidad con los siguientes:

HECHOS

Se suscribió el día 20 de octubre de 2014 un contrato de prenda (GARANTIA MOBILIARIA) abierta sin tenencia, entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (ACREEDOR GARANTIZADO) y el señor **HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA** (DEUDOR GARANTE), donde se constituyó como PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA) abierta y sin tenencia a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR GARANTE individualizado con las siguientes características: **CHASIS: LGDCT91L4FB900155, LINEA: DUOLIKA DFA1063DJ10, MARCA: DONG FENG, MOTOR: 87952261, MODELO: 2015, SERVICIO: PUBLICO, COLOR: BLANCO, PLACA: WCY175**.

De igual manera señor juez, la garantía mobiliaria fue debidamente registrada el 23 de noviembre de 2020, mediante formulario de inscripción inicial número (Folio Electrónico) **20150127000036300** dentro del REGISTRO NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, De igual manera, previo a iniciar la ejecución judicial, se registró la correspondiente ejecución mediante formulario de ejecución de la garantía mobiliaria, cumpliendo así con el requisito exigido por la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015.

Así mismo informo al Despacho que, el deudor garante incumplió el pago de la obligación No. **05901013100165432** , por lo que el acreedor garantizado haciendo uso de sus facultades, ejecutó la cláusula aceleratoria inmersa en el contrato; por lo que aceleró el cobro de la obligación iniciando esta con el envío de la comunicación al deudor garante el día 09 de diciembre de 2020, solicitándole la entrega del vehículo dado en garantía o la normalización de la obligación, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Ante la negativa por parte del deudor garante, se procedió a presentar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria mediante el mecanismo de pago directo del vehículo de placas **WCY175** el día 04 de marzo de 2021 ante la oficina de reparto de los juzgados civiles y de familia de Bogotá, teniendo como resultado la designación de su Despacho como el competente para conocer de la presente solicitud.

El día 14 de mayo de 2021, se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, iniciado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **GOMEZ LEDEZMA HUGO ENRIQUE**, ordenando en el primer aparte la aprehensión del vehículo de placas **WCY175**.

El día 20 de abril de 2022, se solicitó a este Despacho requerir a la Policía Nacional, grupo SIJIN Automotores, para que se pronunciara respecto del trámite a los oficios de aprehensión radicados en esa dependencia en fecha 25 de junio de 2021, petición que fue resuelta favorablemente mediante auto fechado el 07 de julio de 2022. Comedidamente en solicitud elevada por esta apoderada en fecha 24 de agosto de los corrientes, se solicitó a su Despacho la elaboración y trámite de los oficios ordenados mediante auto precitado, con respuesta que afirmaba la elaboración de los oficios deprecados.

Por auto del 07 de noviembre de 2023, este despacho DECRETÓ la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente solicitud de aprehensión en aplicación del Artículo 317 del C.G.P, en su numeral segundo.

ARGUMENTOS

Como báculo principal y motivo de esta acción se debe tener en cuenta el Artículo 60 de la ley 1676 de 2013, que reza:

> *"Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*
>
> *Parágrafo 1°. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*
>
> *Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. (Lo subrayado es por quien suscribe)*
>
> *Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor."*

De la norma en cita, es claro que el presente tramite una petición de GARANTIA MOBIIARIA, donde se solicita la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de placas **WCY175**, mediante el mecanismo establecido en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 denominado pago directo (GARANTÍAS MOBILIARIAS), lo que quiere decir que no es un proceso judicial, sino un trámite especial que se regula por norma especial.

Sobre este punto se indica que el impulso necesario para el avance de la solicitud de aprehensión se surtió en debida forma y como prueba de ello, junto con esta solicitud se allega la constancia de solicitud a este Despacho de la elaboración de los oficios ordenados en auto de fecha 06 de julio de 2022 y su posterior trámite. Es necesario indicar que según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, en su Artículo 11, ante la existencia de comunicaciones u oficios provenientes de los Despachos, serán estos mismos, quienes, por conducto de las direcciones electrónicas oficiales, dirigirán estas comunicaciones a las entidades públicas o privadas o particulares, entendiendo que tal comunicación se presumirá autentica y no podrá desconocerse.

> ***"ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como Io autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Señalado lo anterior, evidente es que no existe carga procesal pendiente por ejecutar de parte de esta apoderada cuando de los oficios dirigidos a la entidad encargada de la de aprehensión se trate, más aún cuando se solicitó la elaboración y radicación de estos como se dejó constancia en líneas precedentes. Como prueba de ello, la Secretaría de esta sede judicial procedió a elaborar mentados oficios en fecha 01 de septiembre de los corrientes, quedando pendiente su firma y posterior radicación ante la autoridad competente, según se puede observar en la página de consulta de la rama judicial.

En síntesis, no hay motivo para asegurar que el presente procedimiento permaneció en la Secretaría del Despacho sin movimiento y sin que se haya promovido actuación alguna, pues las acciones y el avance procesal requerido para la aprehensión del vehículo tendientes a la materialización de la captura del rodante puesto en garantía fue cumplida a cabalidad por mi parte de esta togada correspondiéndole a este estrado la radicación del oficio referido a la luz de la Ley 2213 de 2022. Señalado lo anterior, no se configuran los presupuestos prescritos en el Artículo 317 del C.G del P, numeral 2: porque en primer lugar las presentes diligencias se dan en forma de trámite regulado por la Ley 1676 de 2013 y no obedece a un proceso ejecutivo ordinario y en segundo punto, el presente trámite presenta solicitud en fecha 24 de agosto de los corrientes, no habiendo transcurrido más de un año sin movimiento o solicitud elevada dentro del procedimiento.

Por ultimo Señor Juez, es necesario poner de presente lo que estipula el Código General del Proceso, Artículo 42 del son deberes del Juez: …

> *"(…) 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.*
> *La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.*
> *12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. (…)"*

Ante este mandato legal de nuestro ordenamiento jurídico se entiende que cada auto que profiere un juez siempre tiene que tener el sustento legal y fáctico que determine la interpretación y la debida aplicación de las normas, principio constitucional que fortalece el derecho fundamental al debido proceso dentro de nuestro Estado Constitucional de Derecho, como lo ha referido la Honorable Corte Constitucional en sendas sentencias que adquieren el carácter de precedente jurisprudencial; sobre este tema la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 214 de 2012, indicó que: "*La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.*"

Así mismo en la citada sentencia indica la obligación del juez a motivar las sentencias teniendo como referencia el derecho constitucional al debido proceso y para evitar que el operador judicial excluya una posible decisión arbitraria indicando que: "*La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales.*"

> ***Artículo 132: Control de legalidad:*** *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Esta petición busca que el Juez ejerza y acuda a con su poder a ejercer su control de legalidad e impartir justicia acudiendo incluso a la tesis emanada en la Honorable Corte Suprema de Justicia denominada la tesis del antiprocesalismo que a grandes rasgos busca que el juez no esté atado a actuar sobre un auto que presuntamente podría ser declarado ilegal por el mismo, dicha situación puede sanearse mediante el debido control de legalidad que se debería realizar al auto de fecha 07 de noviembre de 2023 por el cual decreta la terminación del presente procedimiento en aplicación de lo preceptuado en el Artículo 317, numeral segundo del C.G.P.

Me permito señor juez adjuntar al presente escrito, solicitud debidamente radicada en su Despacho el día 24 de agosto de 2023 y la respuesta emitida por la Secretaría del mismo.

PETICIÓN

Solicito a su honorable despacho que realice el debido **CONTROL DE LEGALIDAD** del auto de fecha 07 de noviembre de 2023 por el cual decreta la terminación del presente procedimiento en aplicación de lo preceptuado en el Artículo 317, numeral segundo del C.G.P., por errada interpretación de la norma, ya que no se tuvo en cuenta la petición elevada por esta apoderada en fecha 24 de agosto de los corrientes, y en CONSECUENCIA, se ordene lo solicitado por esta apoderada judicial respecto del trámite de los oficios para requerir a la SIJIN respecto de la orden de aprehensión ordenada para el rodante de placas **WCY175 objeto del presente procedimiento.**

Señor Juez respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Bogotá
T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura
DANIEL ACOSTA 20/11/2023
D-MOBILIARIO C-489

daniel.acosta377@aecsa.co

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 2:52 p. m.
Para: cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Notificaciones Unidad Vehiculo
Asunto: SOLICITUD ELABORACION OFICIOS 38-2021-00157 DAVIVIENDA S.A VS. HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA

Señor(a)
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.
D.

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA
RADICADO: 11001400303820210015700

ASUNTO: INFORMACION DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicito de la manera más respetuosa y diligente a este honorable despacho información de los oficios para requerir a la SIJIN a fin de que informe el trámite dado a los oficios de aprehensión sobre las placas WCY175, los cuales fueron ordenados por auto del 07 de julio de 2022, esto es su elaboración y posterior radicación ante la autoridad competente como lo estipula la Ley 2213 de 2022, de ser así se solicita muy respetuosamente copia de su remisión ante la autoridad competente, o en su defecto sean remitidos por medio magnético, a la siguiente dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co, todo esto en harás de continuar con el objeto del proceso.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica
DANIEL ACOSTA 24/08/2023 D-MOBILIARIO C-499

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est limpio.

daniel.acosta377@aecsa.co

De: xiomara.alarcon569@aecsa.co
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 4:41 p. m.
Para: notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co
Asunto: RV: SOLICITUD ELABORACION OFICIOS 38-2021-00157 DAVIVIENDA S.A VS. HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 4:41 p. m.
Para: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Asunto: RE: SOLICITUD ELABORACION OFICIOS 38-2021-00157 DAVIVIENDA S.A VS. HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA

EL PROCESO QUEDA PARA LA ELABORACION DE OFICIOS - 2021 - 157 .-

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado . Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura."

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 2:52 p. m.
Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Unidad Vehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co>
Asunto: SOLICITUD ELABORACION OFICIOS 38-2021-00157 DAVIVIENDA S.A VS. HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA

Señor(a)
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.
D.

REFERENCIA: PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA
RADICADO: 11001400303820210015700

ASUNTO: INFORMACION DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicito de la manera más respetuosa y diligente a este honorable despacho información de los oficios para requerir a la SIJIN a fin de que informe el trámite dado a los oficios de aprehensión sobre las placas WCY175, los cuales fueron ordenados por auto del 07 de julio de 2022, esto es su elaboración y posterior radicación ante la autoridad competente como lo estipula la Ley 2213 de 2022, de ser así se solicita muy respetuosamente copia de su remisión ante la autoridad competente, o en su defecto sean remitidos por medio magnético, a la siguiente dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co, todo esto en harás de continuar con el objeto del proceso.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica
DANIEL ACOSTA 24/08/2023
D-MOBILIARIO C-499

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Cordialmente,

XIOMARA ALARCON CAMPOS
AUXILIAR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegiado por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Rad : 11001-40-03-038-2021-00269-00
Proceso : Pertenencia
Demandante : Carmen Elena Romero Castellar
Demandados: Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero.
Asunto : Contestación de demanda

Cordial Saludo

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ abogadosnietomartinezsas@gmail.com abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad con número de identificación CC. 79.383.607 De Bogotá D.C, y TP.215.314, del C.S. de la J, en mi condición de Curador AT-LITEM, nombrado y posesionado en debida forma ante el Despacho, de manera atenta me permito contestar la demanda de la referencia, por lo que al respecto, me pronunciare así frente a:

LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, toda vez que la información de la administración Distrital debe ser de un tema de manejo interno con las entidades que corresponda, es decir los actos administrativos resoluciones y decretos son de carácter general y no individual como el caso que nos ocupa, so pena que el Señor propietario de este inmueble es decir **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA** haya salido beneficiado en estas titulaciones.

HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, toda vez que se hace necesario analizar las condiciones de esta licitación pública y consultar sobre los procesos de titulación de que hace referencia la actora

HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe, por lo que al respecto se hace necesario requerir a la Alcaldía Local de Usme para que dicha administración informe sobre el precitado contrato de prestación de servicios.

HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe, sobre la participación y objetivos de la caja de vivienda popular en contrato con la alcaldía Local de Usme, por lo que al respecto es menester requerir a la caja de vivienda popular para que informe sobre dicho contrato y si en el figura como beneficiara **CARMEN ELENA ROMERO CASTELLAR** con C.C.51.672.013 y si es cierto que la precitada Señora demandante se encuentra inscrita como beneficiaria de dicha oferta o convocatoria

HECHO QUINTO: no me consta, que se pruebe, por lo que solicito requerir a la alcaldía local de Usme para que dicha administración informe sobre la receptación de 350 carpetas y sus correspondientes beneficiarios, en donde podemos evidenciar si el causante **ALFREDO LUIS GUERRERO** figura como beneficiario.

HECHO SEXTO: no me consta, que se pruebe, si es cierto o no que la demandante **CARMEN ELENA ROMERO CASTELLAR** realizó su ingreso físico al inmueble desde el año 2010 y si paralelo a ello realizó los actos de Señor y dueño dentro del predio identificado con nomenclatura y linderos, como se advierte en este hecho del escrito de demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: me opongo a que se declare que el derecho real de dominio pleno, respecto del predio identificado con matrícula 050S-40342451de la oficina de Instrumentos públicos zona Sur, sea asignado en Sentencia a la Señora **CARMEN ELENA ROMERO CASTELLAR**, por cuanto el certificado de libertad y tradición aparece registrado a nombre del ciudadano **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D),** persona que en vida se identificaba con C.C.2.905.901, tal y como reza en la anotación Nº002 del certificado de libertad y tradición que figura impreso el 25 de mayo del año 2021 respecto de la matricula inmobiliaria Nº050S-40342451, en donde en dicha anotación se evidencia que el titular del derecho es **GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS(Q.E.P.D)** adquirió la totalidad de este inmueble mediante escritura Nº596 de fecha 17 de febrero del año 2000 de la Notaria 58 de Bogotá, como producto de un proceso de división material, tal y como puede observarse también en la anotación Nº001 del precitado certificado de libertad y tradición, en donde se refleja la existencia de un proceso que militó en el Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá, haciéndose énfasis de que se trató de una demanda sobre un cuerpo cierto, en el que figuran como demandantes un número aproximado de 65 personas y más, en el que finalmente uno de los beneficiados es el ciudadano **GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS (Q.E.P.D),** por lo que al respecto la parte actora debió haber notificado a los herederos del Señor **GUERRERO ESTRADA** quienes son las personas que están legitimadas en la causa para acudir a este trámite y manifestar, lo que les consta respecto de la sucesión de su finado padre, de quien se conoce que lamentablemente falleció el 29 de mayo del año 2013 tal y como se demuestra en el registro de defunción Nº70802304-3 expedido por la Notaria 26 de Bogotá, no obstante el Señor Registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, a través de certificado especial de pertenencia manifestó el pasado 20 de octubre del 2020, en época de pandemia que el inmueble ubicado en la carrera 7 Nº C este Nº90-38 Sur a quien le corresponde la matricula inmobiliaria Nº050S-40342451, aparece registrado como titular del derecho real de dominio el Señor **GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS (Q.E.P.D)** identificado con la C.C.2.905.901.

PRETENSION SEGUNDA: de manera atenta me permito solicitar al Despacho no se ordene la inscripción de esta sentencia en la matricula inmobiliaria Nº 050S-40342451, hasta tanto no se halla trabado la Litis con los herederos del causante **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D),** por lo que es menester emplear todos los medios necesarios para ubicar a los herederos e informarles de la existencia del proceso de la referencia.

PRETENSION TERCERA: No me consta, no me pronuncio al respecto

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Vale decir frente a este medio de defensa que la Señora **CARMEN ELENA ROMERO CASTELLAR** no se encuentra legitimada en la causa para alegar la posesión de este predio que ciertamente y sustancialmente se encuentra a nombre del causante **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D),** persona que en vida se identificaba con C.C.2.905.901, tal y como lo ha dicho el registrador de instrumentos públicos de la zona sur de Bogotá, pues habrá de indagarse sobre su proceso de sucesión y sobre la presencia o existencia de herederos de dicho ciudadano por lo que al respecto solicito muy respetuosamente al Despacho oficiar a la dirección de impuestos a fin de consultar si en dicha entidad se ha reportado Sucesión alguna para este ciudadano, toda vez que son los herederos de este son quienes están legitimados en la causa para reclamar por sucesión la herencia dejada por su progenitor en cualquiera delos ordenes sucesorales

FALTA DE TITULARIDAD TOTAL O PARCIAL SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

Es evidente que la Señora **CARMEN ELENA ROMERO CASTELLAR** no posee título alguno, no presenta título de carta venta, escritura de compraventa de derechos, escritura de cesión de derechos, ni parcial ni total, al igual que la exposición de sus actos de Señorío son escasos, pues ha de verse que solo se dice del ingreso al predio en el año 2010 con lo cual solo se demuestra el tiempo que exige la ley para alegar la prescripción, obsérvese también Señor Juez que se expone como uno de los actos de señorío un peritaje sobre el inmueble el cual solicito muy respetuosamente no sea tenido en cuenta para este trámite, pues ha de entenderse que dicha gestión puede ser desplegada por cualquier interesado.

EXCEPCIÓN INNOMINADAS.

Invoco ante su Despacho, las excepciones innominadas, a fin de que sean aplicadas y tenidas en cuenta en el proceso que nos ocupa, por cuanto es menester que la autoridad que conoce de esta demanda, defienda los intereses de los propietarios y de todos los ciudadanos como tal, por lo que se hace necesario requerir a todas las autoridades en esta ciudad para que coadyuven en la búsqueda de los posibles herederos que quieran acudir a este proceso, por lo que es necesario aplicar al presente caso aquellas excepciones que no se encuentren relacionadas en la lista de la norma, para que con ellas podamos encontrar elementos de defensa en bien de los titulares del derecho.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera atenta me permito solicitar a su Señoría que independiente de lo dispuesto por el Código general del Proceso en su Artículo 375 y de más normas concordantes con la prescripción extra ordinaria se hace necesario oficiar a aquellas entidades como súper intendencia de notariado, catastro distrital, secretaria de Hacienda Distrital y otras, para que informen de la existencia de los herederos del ciudadano **ALFREDO LUIS GERRERO ESTRADA (Q.E.P.D)** a fin de convocarlos al proceso de pertenencia para que manifiesten si desean participar en este debate Jurídico.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES

- **A CARMEN ELENA ROMERO CASTELLAR** en la CR 7 C ESTE 90 38 SUR, de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico titulacionpredial@rstasociadossas.com.co

- **A HERNANDO ORTIZ SOLANO** perito Evaluador en la Secretaría de su Despacho o en la oficina ubicada en la Autopista Norte # 122 – 35, Edificio Mezco - Oficina 302 de Bogotá D.C. y a través del correo electrónico hortiz.contador@gmail.com

- **LA SOCIEDAD RST PROJECTS ASOCIADOS S.A.S** En la Secretaría de su Despacho o en la oficina ubicada en la Autopista Norte # 122 – 35, Edificio Mezco - Oficina 302 de Bogotá D.C. y a través del correo electrónico rstasociadossas@rstasociados.com.co.

- **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** representante legal de RST PROJECTS ASOCIADOS en la Secretaría de su Despacho o en la oficina ubicada en la Autopista Norte # 122 – 35, Edificio Mezco - Oficina 302 de Bogotá D.C. y a través del correo electrónico richard.suarez@rstasociados.com

- A este Curador at-litem **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ**, en el correo electrónico abogadosnietomartinezsas@gmail.com el cual se encuentra registrado en el SIRNA.

Cordialmente.

MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ
CC.79.383.607 Bogotá
TP. 215.314 C.S.J.

LIQ CREDITO PROCESO 2021-00422 BANCO POPULAR VS FABIAN SALAZAR HERRERA JUZGADO 38 CM DE BOGOTA

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 15/01/2024 3:12 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Fabian Orlando Ballesteros Diaz <fballesteros@liquitty.com>;Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>;Monica Andrea Castillo Ruiz <mcastillo@liquitty.com>;sosuarez@liquitty.com <sosuarez@liquitty.com>

1 archivos adjuntos (229 KB)

14. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	**2021-00422**
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	**FABIAN SALAZAR HERRERA**

ASUNTO:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito aportar liquidacion de credito acorde al art 446 del CGP.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Carpeta:485

--

Jairo Chavarro

Avenida Carrera 50 # 93A - 29
Bogotá,Colombia

Dependiente Jurídico II

@somosliquitty
www.liquitty.com

-
jchavarro@liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2021 - 00422
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	FABIAN SALAZAR HERRERA
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presento al despacho liquidación de crédito, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

1.	CAPITAL VENCIDO:	$ 0
2.	CAPITAL ACELERADO:	$ 38.382.335
3.	INTERESES MORATORIOS VENCIDO:	$ 0
4.	INTERESES MORATORIOS ACELERADO:	$ 23.715.344
5.	TOTAL, A PAGAR:	$ 62.097.679

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 62.097.679 m/cte.)

- **Anexo liquidación**

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
485

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00221
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SOCIEDADES DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-09	2022-03-09	1	27,71	69.817.702,00	69.817.702,00	46.794,06	69.864.496,06	0,00	13.730.685,06	83.548.387,06	0,00	0,00	0,00
2022-03-10	2022-03-31	22	27,71	0,00	69.817.702,00	1.029.469,26	70.847.171,26	0,00	14.760.154,32	84.577.856,32	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	69.817.702,00	1.443.010,17	71.260.712,17	0,00	16.203.164,49	86.020.866,49	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	69.817.702,00	1.536.417,36	71.354.119,36	0,00	17.739.581,84	87.557.283,84	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	69.817.702,00	1.532.546,51	71.350.248,51	0,00	19.272.128,35	89.089.830,35	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	69.817.702,00	1.643.307,88	71.461.009,88	0,00	20.915.436,23	90.733.138,23	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	69.817.702,00	1.705.731,29	71.523.433,29	0,00	22.621.167,52	92.438.869,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	69.817.702,00	1.733.466,41	71.551.168,41	0,00	24.354.633,93	94.172.335,93	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	69.817.702,00	1.863.862,29	71.681.564,29	0,00	26.218.496,22	96.036.198,22	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	69.817.702,00	1.876.890,81	71.694.592,81	0,00	28.095.387,03	97.913.089,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	69.817.702,00	2.057.682,88	71.875.384,88	0,00	30.153.069,91	99.970.771,91	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	69.817.702,00	2.132.731,87	71.950.433,87	0,00	32.285.801,78	102.103.503,78	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	69.817.702,00	2.001.036,45	71.818.738,45	0,00	34.286.838,23	104.104.540,23	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	69.817.702,00	2.255.748,17	72.073.450,17	0,00	36.542.586,40	106.360.288,40	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	69.817.702,00	2.215.293,53	72.032.995,53	0,00	38.757.879,94	108.575.581,94	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	69.817.702,00	2.220.946,81	72.038.648,81	0,00	40.978.826,74	110.796.528,74	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	69.817.702,00	2.119.001,93	71.936.703,93	0,00	43.097.828,67	112.915.530,67	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	69.817.702,00	2.164.961,51	71.982.663,51	0,00	45.262.790,18	115.080.492,18	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	69.817.702,00	2.127.135,90	71.944.837,90	0,00	47.389.926,08	117.207.628,08	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00221
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SOCIEDADES DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	69.817.702,00	2.015.010,72	71.832.712,72	0,00	49.404.936,80	119.222.638,80	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	69.817.702,00	1.987.409,77	71.805.111,77	0,00	51.392.346,57	121.210.048,57	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	69.817.702,00	1.860.714,66	71.678.416,66	0,00	53.253.061,23	123.070.763,23	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	69.817.702,00	1.891.755,51	71.709.457,51	0,00	55.144.816,74	124.962.518,74	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	69.817.702,00	1.779.389,51	71.597.091,51	0,00	56.924.206,25	126.741.908,25	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-01	1	34,97	0,00	69.817.702,00	57.378,39	69.875.080,39	0,00	56.981.584,63	126.799.286,63	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00221
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SOCIEDADES DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$69.817.702,00
SALDO INTERESES	$56.981.584,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$13.683.891,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$13.683.891,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$126.799.286,63**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Señor,
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO 2023-00001**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA.**
DEMANDADO: **JALIL VILLANUEVA CUERVO**

HEBER SEGURA SAENZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome dentro del término procesal correspondiente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN,** en contra del auto proferido el 29 de enero de 2024, notificado mediante anotación en estado del 30 de enero de 2024, lo cual procedo de la siguiente manera:

El despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2023, ordena requerir a la parte actora para que procediera a notificar al demandado, Jalil Villanueva Cuervo, a la dirección física CALLE 69A No. 70G - 12 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, de conformidad con el auto de fecha 28 de agosto de 2023.

En consecuencia y con el único fin de atender dicho requerimiento el día 27 de septiembre de 2023, se realizó él envió de la diligencia de notificación por Art 291 del C.G. del P. a la parte pasiva la cual arrojo como resultado (DESCONOCIDO – DESTINATARIO DESCONOCIDO), diligencia que fue presentada mediante memorial radicado por correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023, fecha que se encuentra dentro del termino concedido por el auto de fecha 30 de octubre de 2023 y el cual se mencionó anteriormente; no obstante dicho memorial se reiteró mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024.

No obstante, el despacho mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito según sus consideraciones la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 30 de octubre de 2023, esto es, notificar al extremo demandado a la dirección física CALLE 69A No. 70G - 12 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, dentro del término de 30 días y toda vez que las medidas cautelares se encuentran practicadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El desistimiento tácito es una figura procesal contemplada por el legislador para sancionar la total desidia de la parte actora en un proceso, con el fin de evitar que trámites que han sido abandonados por completo, continúen representando una carga para el despacho de conocimiento, sin embargo en la práctica los jueces lo han venido tomando como una herramienta de depuración de los procesos puestos a su conocimiento, sin considerar si efectivamente existe o no renuencia o negligencia por parte del interesado en ejecutar las labores tendientes a avanzar el proceso, debe tenerse muy presente la definición dada por la corte constitucional en sentencia C-1186 de 2008, quien señaló

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse".(subrayo fuera del texto).

A si las cosas y frente a las consideraciones plasmadas en la providencia que finaliza el proceso; el despacho opta una postura en la cual desconoce, el interés de la parte

demandante por continuar el proceso ya que manifiesta que no se cumplió con la carga procesal interpuesta y fundada en el Art 317 C.G. del P.; a sabiendas, que como tal el requerimiento buscaba que se efectuara el acto de notificación, situación que si se cumplió con el envío de la notificación que trata el Art 291 del C.G. del P. y que fue aportada mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023, que por circunstancias ajenas a mis posibilidades la notificación no fue positiva pero la carga como tal si fue cumplida.

Adicional y para el caso que nos compete en el escrito por el cual se presentó y se busco dar cumplimiento a la carga procesal requerida, se manifestó en su parte final lo siguiente: *Por lo anterior solicito al despacho tener surtida la notificación a los demandados de conformidad Art 291 del C.G. del P., y proceder de conformidad con el Art 293 del C.G. del P.* en ese orden de ideas es claro que el despacho no resolvió dicha solicitud ni se pronunció frente a la misma.

Añadido, se evidencia el afán del despacho por querer aplicar el desistimiento tácito en el asunto que nos compete, que desconoció que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024, se radico memorial solicitando se autorizara y tuviera en cuenta una nueva dirección allegada al despacho para lograr la notificación de la pasiva.

Ahora frente a la literalidad del Art 317 del C.G. del P. en su numeral 2 establece las reglas por las cueles se regirá el desistimiento tácito, para el caso, el literal C. el mismo reza que: ***Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***.

Es aquí donde sustento al despacho que la notificación realizada a la pasiva amparada en el Art 291 del C.G. del P. y la petición de mi parte; al despacho, a fin de que tuviera en cuenta la notificación personal y en consecuencia la solicitud de ordenar el emplazamiento del demandado, es razón más que suficiente para interrumpir el término que trata el Art 317 del C.G. del P. pues esa actuación precisamente busca demostrarle al despacho que no ahí desidia ni me asiste desinterés frente a la carga procesal que se me atribuye.

En consecuencia que la postura del despacho de desconocer la actuación que interrumpió el término del desistimiento tácito, como la falta de resolver peticiones y el trámite pendiente respecto de las medidas cautelares; como el desconocimiento de la excepción del literal b del numeral 2 del Art 317 del C.G. del P., que se ajustan a las condicione actuales del proceso , generan una situación de vulnerabilidad de carácter procesal a los intereses de mi mandante, Situación que a la luz de los artículos 228 de la Constitución Política de Colombia y 11 del Código General del Proceso deberá dársele prevalencia a lo sustancial y a los principios de Economía Procesal y Celeridad, en razón de que de mantenerse la decisión recurrida, esta generará un mayor desgaste a la Administración de Justicia y un desconocimiento de los derechos sustanciales de la parte Demandante, exponiendo a mi mandante afrontar posibles reclamaciones de reparación a daños y perjuicios.

En conclusión, si bien es cierto el desistimiento tácito es una sanción procesal que se genera por el incumplimiento de la carga procesal desencadenando la vulnerabilidad del acceso a la justicia entre otros, también es cierto, que para el caso en concreto tal situación no se configura pues los presupuestos procesales que establece la figura del desistimiento tácito regulada en su art 317 del C.G, del P. no se ajusta a las consideraciones del despacho al momento de decidir terminar el proceso; por lo que no es prudente afirmar una inactividad y desidia ya que si se realizó gestión procesal que claramente debía interrumpir el termino y requería pronunciamiento previo del despacho pues dicha solicitud se realizó al momento de aportar las diligencias de notificación, la solicitud de emplazar al demandado, la solicitud de tener aportadas y tener en cuenta las nuevas direcciones como ordenar la notificación a dichas direcciones y resolver la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos radicada al expediente en fecha 19 de diciembre de 2023. la cual requerirá pronunciamiento del despacho.

Por todo lo anterior solicito al despacho con mucho respeto reconsiderar su decisión y reponer el auto proferido el 29 de enero de 2024 notificado en estado del 30 de enero de mismo año, para que en su lugar se continúe con las gestiones necesarias para materializar las medidas cautelares y proceder de conformidad sea el caso.

PRUEBAS

Para sustentar lo anterior dicho me permito allegar junto aeste escrito las siguientes pruebas.

- Correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023
- Memorial allegando diligencias de notificación que se aportó con el correo de fecha 02 de noviembre de 2023.
- Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024, por el cual se reitera memorial de fecha 02 de noviembre de 2023.
  Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024 por el cual se alega y solicita autorización, nuevas direcciones para notificar a la pasiva

Del señor Juez, con todo respeto.

HEBER SEGURA SAENZ
C.C. No. 1.015.422.379 de Bogotá D.C.
T.P. No. 338.296 del C.S. de la J

Heber Segura Saenz

Asunto: RV: EJECUTIVO 2023-00001 MEMORIAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO
Datos adjuntos: Memorial notificacion negativo y solicitud emplazamiento.pdf

---

De: Heber Segura Saenz
Enviado el: jueves, 2 de noviembre de 2023 9:32 a. m.
Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO 2023-00001 MEMORIAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

Señor
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2023-00001**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO: **VILLANUEVA CUERVO JALIL**

HEBER SEGURA SAENZ, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho a fin de allegar dentro del termino el memorial de cumplimiento del requerimiento y solicitud se ordene el emplazamiento de los demandados.

Gracias,

CAC ABOGADOS
Compañia Consultora y Administradora de Cartera
Somos su aliado estratégico!

HEBER SEGURA SAENZ
ABOGADO
NTC: ISO-9001:2015
PBX BOGOTA (57) (1) 323 599 64 25

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56
WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

Señor,
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO 11001400303820230000100**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA.**
DEMANDADO: **JALIL VILLANUEVA CUERVO**

HEBER SEGURA SAENZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, con el presente escrito aporto al despacho constancia de la notificación remitida a los demandados, de la cual puede evidenciarse que la notificación personal se envió a la dirección CALLE 69A No. 70G - 12 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ requiriendo a los demandados **JALIL VILLANUEVA CUERVO**, la cual a rojo el resultado **NEGATIVO** (DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO).

En consecuencia, me permito informar que **JALIL VILLANUEVA CUERVO**: consultada la base de datos no se encuentra información adicional en donde se pueda surtir notificación, a si las cosas y de conformidad con el Art 293 del C.G. del P. manifiesto al despacho ignorar el lugar donde puede ser notificado el demandado en particular, en consecuencia, solicito al despacho ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **JALIL VILLANUEVA CUERVO.**

Por lo anterior solicito al despacho tener surtida la notificación a los demandados de conformidad Art 291 del C.G. del P., y proceder de conformidad con el Art 293 del C.G. del P.

Anexo:

- Constancia emitida por la empresa de servicios postales.
- Citatorio remitido.

Del señor Juez, con todo respeto.

HEBER SEGURA SAENZ.
C.C. 1015422379 de Bogotá
T.P. 338.296 del C.S.J.

BOGOTA\CUND\COL 9/30/2023 5:48:58 PM

PARA:	
Nombre	CAC ABOGADOS
Dirección	AV 28 # 39 B - 03 BOGOTA D C
Telefono	3222163204
Ciudad	BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envío
700109025175	DOCUMENTO	BOGOTA\CUND\COL	9/27/2023 11:09:36 AM
Destinatario		**Direccion Destinatario**	**Telefono Destinatario**
JALIL VILLANUEVA CUERVO		CL 69 A # 70 G - 12	3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	9/27/2023 11:09:36 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	9/27/2023 6:11:13 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	9/27/2023 7:27:08 PM	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	9/28/2023 5:36:13 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	9/28/2023 10:16:13 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	9/29/2023 5:46:08 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	9/29/2023 7:19:16 PM	Descargue Log Inversa
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	9/30/2023 7:50:37 AM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	9/30/2023 7:50:37 AM	3222163204	NIGNUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		SE LLAMA REMT N.C// POR PROCESO SE GENERA DEVOLUCION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la direccion de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	9/29/2023 12:59:00 PM	3000212748674	9/30/2023 5:46:51 PM	Hamilton Arley Alaguna Ochoa

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

NG: 700109025185
FE: 28-09-2023

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C.G. DEL P.

Señor: **JALIL VILLANUEVA CUERVO**
Dirección: CALLE 69A No. 70G - 12 en BOGOTA

RADICADO No.
11001400303820230000100
Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO
Auto para notificar:
31 DE MARZO DE 2023
Demandante
BANCO DAVIVIENDA
Demandado
JALIL VILLANUEVA CUERVO

Con la presente le comunico que mediante auto del 31 DE MARZO DE 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual cursa ante el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, ubicado en la Carrera 10 n.° 14-33 piso 11; sin embargo, puede comunicarse al correo electrónico cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección en la cual le brindaran toda la información pertinente y se surtirá la notificación de la providencia proferida del 31 DE MARZO DE 2023.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 291 del C.G. del P. los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y usted puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega simultáneamente cuenta 5 días para realizar el pago de la obligación o 10 días hábiles para presentar excepciones por lo cual y con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción debe comunicarse al juzgado dentro del término anteriormente indicado.

Parte interesada,

Apoderado parte demandante,

27-09-23

HEBER SEGURA SAENZ.
C.C. 1.015.422.379 de Bogotá
T.P. 338.296 del C.S.J.
Tel 3229068680 - 3203790417 – 7437963
Bogotá

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00001-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A
DEMANDADO: Jalil Villanueva Cuervo

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Jalil Villanueva Cuervo** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 8075320

1. Por la suma de **$12.215.450,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

27-09-23

2. Por la suma de **$2.559.557,** por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré base de ejecución.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE 06000477100179032

4. Por la suma de **$1.769.731,12** por concepto de capital de las cuotas en mora, exigibles así:

FECHA DESDE	FECHA HASTA	VLR. CAUSADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO
11 de agosto de 2020	10 de septiembre de 2020	383.224,40	15.756,35
11 septiembre de 2020	10 de octubre de 2020	312.150,29	57.700,07
11 de octubre de 2020	10 de noviembre de 2020	310.583,19	58.429,52
11 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020	310.368,05	59.183,68
11 de diciembre de 2020	10 de enero de 2021	310.070,88	59.929,00
11 de enero de 2021	10 de febrero de 2021	309.344,71	60.655,17
11 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	308.609,74	61.390,15
11 de marzo de 2021	10 de abril de 2021	307.865,89	62.134,02
11 de abril de 2021	10 de mayo de 2021	307.113,00	62.886,92
11 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	306.350,97	63.648,93
11 de junio de 2021	10 de julio de 2021	305.579,70	64.420,18
11 de julio de 2021	10 de agosto de 2021	304.799,13	65.200,77
11 de agosto de 2021	10 de septiembre de 2021	304.009,05	65.990,83
11 de septiembre de 2021	10 de octubre de2021	303.209,44	66.790,45
11 de octubre de 2021	10 de noviembre de 2021	302.400,14	67.599,77
11 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021	301.581,02	68.418,89
11 de diciembre de 2021	10 de enero de 2022	300.751,96	69.247,94
11 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	299.912,88	70.087,03
11 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022	299.063,60	70.936,29
11 de marzo de 2022	10 de abril de 2022	298.204,06	71.795,84
11 de abril de 2022	10 de mayo de 2022	297.334,08	72.665,81
11 de mayo de 2022	10 de junio de 2022	296.453,57	73.546,32
11 de junio de 2022	10 de julio de 2022	295.562,42	74.437,49
11 de julio de 2022	10 de agosto de 2022	294.660,43	75.339,47
11 de agosto de 2022	10 de septiembre de 2022	293.747,50	76.252,38
11 de septiembre de 2022	10 de octubre de 2022	292.823,55	77.176,34
11 de octubre de 2022	10 de noviembre de 2022	291.888,38	78.111,51
TOTAL		$ 8.257.662,01	$ 1.769.731,12

6. Por la suma de **$ 8.257.662,01,** por concepto de intereses corrientes causados pagaderos junto a las cuotas en mora, conforme a la tabla anterior.

7. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora indicadas en el numeral 4, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, (15.55% E.A.) sin que exceda la tasa máxima legalmente permitida.

8. Por la suma de **$23.759.606,08** por concepto de capital insoluto y acelerado conforme al pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Heber Segura Sáenz como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

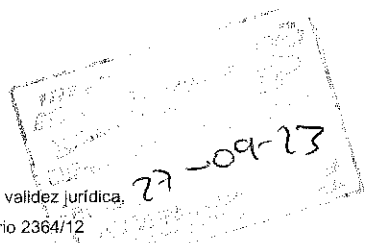

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c87814b590097eb4e3753774a1179ec3ba4afc2d748708ec603fead982ec4**
Documento generado en 31/03/2023 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

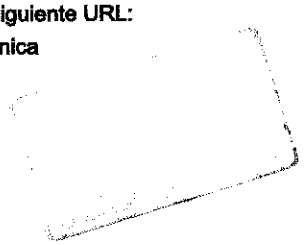

Heber Segura Saenz

Asunto: RV: EJECUTIVO 2023-00001 MEMORIAL SE ALLEGA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION DEMANDADO
Datos adjuntos: Memorial aporto nueva direcciones .pdf

De: Heber Segura Saenz
Enviado el: jueves, 18 de enero de 2024 12:59 p. m.
Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO 2023-00001 MEMORIAL SE ALLEGA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION DEMANDADO

Señor
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2023-00001**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO: **VILLANUEVA CUERVO JALIL**

HEBER SEGURA SAENZ, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho a fin De aporta nuevas dirección de notificación de la parte demanda.

Gracias,

CAC ABOGADOS
Compañia Consultora y Administradora de Cartera
Somos su aliado estratégico!

HEBER SEGURA SAENZ
ABOGADO
NTC: ISO-9001:2015
PBX BOGOTA (57) (1) 323 599 64 25

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56
WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

APORTO LIQUIDACION 11001400303820230070600 BANCOLOMBIA CONTRA HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Lun 18/12/2023 4:09 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (127 KB)

HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ -9766.pdf; HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ -0029.pdf; HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ -6203.pdf;

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADOS: **HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ**
RADICACION: 11001400303820230070600
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION**

Buen día,

Me permito aportar liquidación del crédito.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Bancolombia

Medellin, diciembre 11 de 2023

Producto **Tarjeta de Crédito AMEX**
Pagaré **377814031206203.**

Ciudad

Titular	HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ
Cédula o Nit.	79.295.334
Tarjeta de Crédito AMEX	377814031206203.
Mora desde	julio 19 de 2023

Tasa máxima Actual	31,89%

Liquidación de la Obligación a jul 19 de 2023

	Valor en pesos
Capital	12.458.662,41
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	12.458.662,41

Saldo de la obligación a dic 11 de 2023

	Valor en pesos
Capital	12.458.662,41
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.461.699,94
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	13.920.362,35

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

Bancolombia

HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/19/2023			12.458.662,41	0,00	0,00						12.458.662,41	0,00	0,00	12.458.662,41
Saldos para Demanda	jul-19-2023	0,00%	0	12.458.662,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	0,00	12.458.662,41
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	12	12.458.662,41	0,00	128.092,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	128.092,11	12.586.754,52
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	12.458.662,41	0,00	456.634,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	456.634,38	12.915.296,79
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	12.458.662,41	0,00	768.568,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	768.568,57	13.227.230,98
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	12.458.662,41	0,00	1.078.121,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	1.078.121,61	13.536.784,02
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	12.458.662,41	0,00	1.357.341,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	1.357.341,49	13.816.003,90
Saldos para Demanda	dic-11-2023	31,89%	11	12.458.662,41	0,00	1.461.699,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.458.662,41	0,00	1.461.699,94	13.920.362,35

Bancolombia

Medellin, diciembre 11 de 2023

Producto	**Consumo**
Pagaré	**1880090029.**

Ciudad

Titular	HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ
Cédula o Nit.	79.295.334
Obligación Nro.	1880090029.
Mora desde	marzo 14 de 2023

Tasa máxima Actual	31,89%

Liquidación de la Obligación a mar 14 de 2023

	Valor en pesos
Capital	18.253.753,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	18.253.753,00

Saldo de la obligación a dic 11 de 2023

	Valor en pesos
Capital	18.253.753,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.147.281,47
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	22.401.034,47

SARAY GUERRA MERCADO

Preparación de Demandas

Bancolombia

HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/14/2023			18.253.753,00	0,00	0,00						18.253.753,00	0,00	0,00	18.253.753,00
Saldos para Demanda	mar-14-2023	0,00%	0	18.253.753,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	0,00	18.253.753,00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	17	18.253.753,00	0,00	276.064,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	276.064,58	18.529.817,58
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	18.253.753,00	0,00	772.362,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	772.362,78	19.026.115,78
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	18.253.753,00	0,00	1.272.157,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	1.272.157,67	19.525.910,67
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	18.253.753,00	0,00	1.749.651,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	1.749.651,89	20.003.404,89
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	18.253.753,00	0,00	2.238.429,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	2.238.429,36	20.492.182,36
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	18.253.753,00	0,00	2.719.791,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	2.719.791,58	20.973.544,58
Abono	sep-6-2023	35,10%	6	18.253.753,00	0,00	2.810.295,46	0,00	0,00	3.000,00	0,00	3.000,00	18.253.753,00	0,00	2.807.295,46	21.061.048,46
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	24	18.253.753,00	0,00	3.172.012,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	3.172.012,25	21.425.765,25
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	18.253.753,00	0,00	3.625.552,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	3.625.552,49	21.879.305,49
Abono	nov-21-2023	30,95%	21	18.253.753,00	0,00	3.910.967,44	0,00	0,00	38.364,95	0,00	38.364,95	18.253.753,00	0,00	3.872.602,49	22.126.355,49
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	9	18.253.753,00	0,00	3.994.381,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	3.994.381,16	22.248.134,16
Saldos para Demanda	dic-11-2023	31,89%	11	18.253.753,00	0,00	4.147.281,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.253.753,00	0,00	4.147.281,47	22.401.034,47

Bancolombia

Medellin, diciembre 11 de 2023

Producto	**Consumo**
Pagaré	**1880089766.**

Ciudad

Titular	HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ
Cédula o Nit.	79.295.334
Obligación Nro.	1880089766.
Mora desde	febrero 20 de 2023

Tasa máxima Actual	31,89%

Liquidación de la Obligación a feb 20 de 2023

	Valor en pesos
Capital	29.733.115,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	29.733.115,00

Saldo de la obligación a dic 11 de 2023

	Valor en pesos
Capital	29.733.115,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	7.409.493,06
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	37.142.608,06

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

Bancolombia

HUGO HERNANDO ALONSO SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/20/2023			29.733.115,00	0,00	0,00						29.733.115,00	0,00	0,00	29.733.115,00
Saldos para Demanda	feb-20-2023	0,00%	0	29.733.115,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	0,00	29.733.115,00
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	8	29.733.115,00	0,00	207.530,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	207.530,18	29.940.645,18
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	29.733.115,00	0,00	1.032.628,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	1.032.628,06	30.765.743,06
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	29.733.115,00	0,00	1.841.036,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	1.841.036,68	31.574.151,68
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	29.733.115,00	0,00	2.655.140,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	2.655.140,99	32.388.255,99
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	29.733.115,00	0,00	3.432.920,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	3.432.920,25	33.166.035,25
Abono	jul-28-2023	36,50%	28	29.733.115,00	0,00	4.151.108,24	0,00	0,00	457,00	0,00	457,00	29.733.115,00	0,00	4.150.651,24	33.883.766,24
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	3	29.733.115,00	0,00	4.226.782,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	4.226.782,62	33.959.897,62
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	29.733.115,00	0,00	5.010.862,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	5.010.862,38	34.743.977,38
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	29.733.115,00	0,00	5.755.306,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	5.755.306,27	35.488.421,27
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	29.733.115,00	0,00	6.494.067,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	6.494.067,46	36.227.182,46
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	29.733.115,00	0,00	7.160.437,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	7.160.437,29	36.893.552,29
Saldos para Demanda	dic-11-2023	31,89%	11	29.733.115,00	0,00	7.409.493,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.733.115,00	0,00	7.409.493,06	37.142.608,06